COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género."

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.
Oficio no. CG/MFB/LXIV/11-04/2020.

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguido Presidente:

Con fundamento en los artículos 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República, me permito remitirle en original los siguientes Dictámenes, mismos que fueron aprobados en reunión de esta Comisión de fecha 7 de noviembre del 2019:

a) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

b) Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XX al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Minuta con proyecto de decreto por el que se abroga el Estatuto de las Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939.

Lo anterior, a efecto de que los referidos dictámenes sean inscritos en el orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores, así como su publicación en la Gaceta Parlamentaria para los efectos correspondientes.

Se anexa la copia de la lista de asistencia de las reuniones de las Comisiones que aprobaron los dictámenes.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA

C.c.p Archivo

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento",** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos",** se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta",** se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.

IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.

V. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio",** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.- En **fecha 08 de octubre de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-1P-080, aprobado en fecha 2 de octubre de 2019, por dicha Cámara.

2.- En **fecha 9 de octubre de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

III. Contenido de la Minuta.

Con la Minuta que se dictamina, se reconoce a la "Ciudad de México" como territorio de aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando que el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, establece que:

> *"A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".*

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran viables y oportunas las modificaciones legales contenidas en el Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Estas reformas resultan necesarias, en virtud de que derivado de la reforma constitucional de 2016 aludida, mediante la cual se establece que "la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa" (Art. 22).

Por lo anterior, es necesario y oportuno dejar explícito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que la Ciudad de México es territorio de aplicación de la misma.

SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras, expresan su conformidad con las modificaciones planteadas para incorporar a la Ciudad de México, dentro de las demarcaciones territoriales en las cuales será aplicable la ley en comento, ya que es adecuado y necesario que se logre la armonización legislativa en el caso que nos ocupa.

Además, se estima que esta armonización es una respuesta a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como la Convención de Belém, Do Pará, la cual fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

Como bien se sabe, esta Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.

La Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

TERCERA. Eb consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras propone la aprobación del proyecto de decreto de mérito, con la finalidad de armonizar los

términos o terminología en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional en materia de "la Ciudad de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, mediante la cual se transforma la estructura administrativa y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, comenzando por la modificación o sustitución del nombre para ser Ciudad de México.

Evidentemente, con la reforma contenida en el Dictamen se precisa el marco jurídico actualizado para que las mujeres que habitan en la Ciudad de México, tengan plenamente garantizado el disfrute y protección de sus derechos, pero sobre todo, el acceso a una vida libre de violencia.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, primer párrafo; 8, primer párrafo; 14, primer párrafo; 31, primer párrafo; 35, primer párrafo; 40, primer párrafo; 41, fracción IX; 42, fracción IV; 48, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho· de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI ....

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III. ...

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. a XX. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a III. ...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV. ...

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. ...

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de

prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **y a la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a X. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y **a la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXV. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a treinta de octubre de 2019.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
morena Sen. Cristobal Arias Solis **Presidente**			
PRD Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **Secretaria**			
PAN Sen. Nadia Navarro Acevedo **Secretaria**			
morena Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano **Integrante**			
morena Sen. José Narro Céspedes **Integrante**			
morena Sen. Juan José Jiménez Yáñez **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
morena Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez **Integrante**			
morena Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **Integrante**			
morena Sen. Imelda Castro Castro **Integrante**			
PAN Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
PAN Sen. Indira Rosales San Román **Integrantee**			
PRD Sen. Antonio García Conejo **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **Integrante**			
Sen Noé Fernando Castañón Ramírez **Integrante**			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE 22 DE 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE **Manuel Añorve Baños**	PRI			
SECRETARIO **Salomón Jara Cruz**	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE 22 DE 2020

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Joel Padilla Peña	PT			
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

ONCEAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI	
SECRETARIO Salomón Jara Cruz	morena	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	

ONCEAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Joel Padilla Peña	PT	
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

	NOMBRE	FIRMA
1.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
2.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
3.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo **Secretaria**	
4.	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
5.	Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia		
6.	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	
7.	Sen. Dante Delgado **Integrante**	
8.	Sen. María Merced González González **Integrante**	
9.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**	
10.	Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**	
11.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**	